

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

"PONDARMAT CIA. LTDA."

OTORGAN

FEDERICO PONCE MATEUS Y OTROS

CUANTIA: USD. 400,00

DI 4 COPIAS

\$\$\$ CV \$\$\$

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte (20) de diciembre del dos mil cuatro; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores FEDERICO LEONARDO PONCE MATEUS, de estado civil casado, MARIA DEL PILAR PONCE DARQUEA, de estado civil casada; JOSE LEONARDO PONCE DARQUEA, de estado civil casado; por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de Constitución de la compañía "PONDARMAT CIA. LTDA". al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos, los siguientes señores FEDERICO LEONARDO PONCE MATEUS; MARIA DEL PILAR PONCE DARQUEA y ; JOSE LEONARDO PONCE DARQUEA los comparecientes son casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituirse como en efecto lo hacen, con la Compañía "PONDARMAT CIA LTDA". TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN : La compañía tendrá como denominación "PONDARMAT CIA. LTDA". ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO: El plazo de la duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por quiebra, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es a) La compra, venta, importación, exportación y distribución en general de todo tipo de productos y bienes ; b) el prestar servicios de soporte administrativo, técnico y operativo. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, prestar servicios y asesoría, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, adquirir acciones, participaciones o derechos en compañías existentes, promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras; c) La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo 27 de la ley de regulación Económica y Control del gasto Público. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS. divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, el mismo que se halla totalmente suscrito y pagado en especie, consistente en un escritorio ejecutivo marca Eq Sistem

con su sillón ejecutivo, dos sillones auxiliares y un archivador estilo credensa, la distribución y pago de las participaciones aparece en la cláusula cuarta de esta escritura. ARTICULO SEXTO : PARTICIPACIONES.- la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le corresponde. Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles y serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo 113 de la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferencial para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa. ARTICULO OCTAVO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos 114, y 115 de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO.- ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



Administrada por Presidente, Vicepresidente y Gerente. salvo en disposición en contrario de la Ley o del contrato, las decisiones se tomarán en función del capital suscrito por cada socio, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada.- La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías para

Juntas Universales.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y VOTACIÓN: las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo 114 literal I de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Para

que las Juntas Generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria las juntas se instalarán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y SOLUCIÓN.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Socios ya sea personalmente o por medio de un

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numerosa. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de éste se nombrará un secretario ad-hoc. Las Actas de la Juntas Generales se llevaran en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente; b) Removerlos por causas legales y por mayoría de votos, que represente por lo menos a las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d)

Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente, acerca de los negocios sociales; e) resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; y, g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General y durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General: b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios: c) Suscribir conjuntamente con el Secretario de la Junta las actas de Juntas Generales; d) reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; e) intervenir conjuntamente con el Gerente y por cualquier cuantía en la compra venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles previa autorización de la Junta ; y , f) en general las demás atribuciones que le concede la ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente será nombrado por la Junta General y durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser socio de



la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas las atribuciones y deberes en caso de falta, ausencia o impedimento. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- GERENTE : El Gerente será nombrado por la Junta General y durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas del acta; c) Representar legalmente, judicialmente y extrajudicialmente a la compañía; d) Intervenir con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra - venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles previa autorización de la Junta; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas, g) Presentar por lo menos una vez por año a la Junta General ordinaria de Socios, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos ; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en éstos estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDOS DE RESERVA: De las utilidades liquidas realizadas de la compañía se asignará un cinco por

ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social por lo menos. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: la compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías. CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES: El capital social de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro: El señor FEDERICO LEONARDO PONCE MATEUS, suscribe y paga mediante el aporte que realiza de sillón ejecutivo y dos sillones auxiliares, (a ciento treinta y cuatro dólares) que corresponde a ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar cada una, que dan un capital de CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS, (\$134,00). El señor JOSE LEONARDO PONCE DARQUEA , suscribe y paga mediante el aporte que realiza de un escritorio ejecutivo, (a ciento treinta y tres dólares americanos), que corresponde a ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada una, que dan un capital de CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES AMERICANOS (\$133,00). La Señora MARIA DEL PILAR PONCE DARQUEA, suscribe y paga mediante el aporte que realiza de un archivador tipo credensa, (a ciento treinta y tres dólares americanos), que corresponde a ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada una, que dan un capital de CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES AMERICANOS,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000000



(#133.00). CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO

El señor FEDERICO LEONARDO PONCE MATEUS, es propietario de un sillón ejecutivo y dos sillones auxiliares, menaje de oficina que se halla libre de todo gravamen y se halla íntegramente saneado, obligándose inclusive el aportante al saneamiento de la evicción y manifiesta que aporta y da en perpetua enajenación en favor de la Compañía PONDARMAT CIA LTDA. el menaje antes singularizado sin limitación de ninguna clase. El señor JOSE LEONARDO PONCE DARQUE. es propietario de un escritorio ejecutivo marca Eq Sistem, menaje de oficina que se halla libre de todo gravamen y se halla íntegramente saneado, y manifiesta que aporta y da en perpetua enajenación en favor de la Compañía PONDARMAT CIA LTDA. el menaje de oficina antes singularizado sin limitación de ninguna clase. La Señora MARIA DEL PILAR PONCE DARQUEA, es propietaria de un Archivador estilo credensa, menaje de oficina que se halla libre de todo gravamen y se halla íntegramente saneado, y manifiesta que aporta y da en perpetua enajenación en favor de la Compañía PONDARMAT CIA LTDA. el menaje de oficina antes singularizado sin limitación de ninguna clase.

FEDERICO LEONARDO PONCE MATEUS SILLON EJECUTIVO Y 2 SILLONES AUXILIARES	VALOR ASIGNADO \$134.00	TOTAL APORTE DOLARES \$134.00	No PARTICIPACIONES 134
JOSE LEONARDO PONCE DARQUEA UN ESCRITORIO EJECUTIVO	VALOR ASIGNADO \$133.00	TOTAL APORTE DOLARES \$133.00	No PARTICIPACIONES 133
MARIA DEL PILAR PONCE DARQUEA UN ARCHIVADOR ESTILO CREDENSA	VALOR ASIGNADO \$133.00	TOTAL APORTE DOLARES \$133.00	No PARTICIPACIONES 133
TOTAL	\$400	\$400	100%

CLÁUSULA SEXTA: AVALUO.- Los socios comparecientes cumpliendo con lo que dispone el Art. 104 de la Ley de Compañía, proceden a avaluar los bienes muebles que aportan de la siguiente forma:

BIEN MUEBLE	VALOR ASIGNADO	VALOR TOTAL
Un escritorio ejecutivo	\$ 133,00	\$ 133,00
Un sillón Ejecutivo y dos sillones auxiliares	\$ 134,00	\$ 134,00
Un archivador estilo credenza	\$ 133,00	\$ 133,00

En tal virtud, los socios comparecientes, responden por tal avalúo en los términos de la citada norma legal. De conformidad con lo establecido en el Art. Décimo tercero de estos estatutos, la representación legal de la compañía corresponde al Gerente, y los socios han convenido en designar para el cargo de Gerente al la señor JOSE LEONARDO PONCE DARQUEA., y como su Presidente a la señora MARIA DEL PILAR PONCE DARQUEA. Los socios fundadores delegan al señor DR. ANDRES FERNANDO CABRERA HEMMINGSEN, para que realice los trámites necesarios hasta su completa legalización y perfeccionamiento de la Compañía FONDARMAT CIA LTDA. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento publico. (HASTA AQUI LA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Andrés Cabrera Hemmingsen, afiliado bajo el número siete mil ochocientos ochenta y cinco al Colegio de Abogados de Quito). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

FEDERICO LEONARDO PONCE MATEUS
C.C. No. 170030786-9



MARIA DEL PILAR PONCE DARQUEA
C.C. No. 120461130-8



JOSE LEONARDO PONCE DARQUEA
C.C. No. 170718809-3



4252



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7034253

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CABRERA HEMMINGSEN ANDRES FERNANDO

Fecha Reservación: 30/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PONDARMAT CIA. LTDA.

Aprobado 1086885

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/02/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

COPIA DE LA ACTA DE MATRIMONIO
NACIONALIDAD: ESTADOUNIDENSE
ESTADO CIVIL: CASADO
FECHA DE MATRIMONIO: 05/06/2002
LUGAR DE MATRIMONIO: EL PASO, TEXAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL NOVO: JAMES MATTEIS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GILBERTO
FECHA DE REGISTRO DE EMISIÓN: 05/06/2004
REN: 0071994
Pch: [Firma]
FOLIO: 100
PULGAR DERECHO

EQUATORIANA ***** V334314242
CASADO ANAHI MARIA CABRERA HEMMINGSE
SECUNDARIA EMPLEADO PROFICUR
LEONARDO PONCE
MARE YAPELLINO DEL PADRE
MARITA DARDUELA
DUI TO 05/10/2002
LUGAR DE NACIMIENTOS
05/10/2014
FORMA REN 0289189 Pch

FUGAR DERECHO



T

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

60 - 0118
NUMERO

1700307569
CEDULA



PONCE MATEUS FEDERICO LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVIDENCIA T. 1
PROVIDENCIA T. 2
BENALCAZAR
PARROQUIA

URTO
ELATORO

Presidente de la Junta

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

NACIONALIDAD FRANCE NO DACE FR
 ESTADO CIVIL MARIADO
 INFORMACION FRANCE PROFESION PROFESOR
 FORMAS Y APPELLIDO DOMINANTE FRANCE
 NOMBRES Y APELLIDOS DE CAMBIO FRANCE
 CUBANA Y FECHA DE EXPIRACION FRANCE
 FECHA DE RENOVACION FRANCE
 FORMAS REN
Pch **0071182**
 FIRMADO FRANCE
 FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SUPLENORIALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

84- 6270
NUMERO

1704611308
CEDULA

PONCE DARIO MARIA DEL PILAR
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA DE GUAYAS
CHAUPE DE CARRERA
PARROQUIA DE SAN JUAN

MEMBRADO DE LA JUNTA

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA PONDARMAT CIA. LTDA. QUE OTORGAN FEDERICO
PONCE MATEUS Y OTROS, DEBIDAMENTE firmada y sellada
en Quito, en la misma fecha de su celebración.

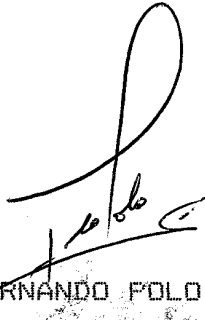


77 **NOTARIO** **DR. FERNANDO POLO ELMIR**
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " PONDARMAT CIA. LTDA." , de fecha veinte de Diciembre del dos mil cuatro, la resolución número cero cuatro punto Q punto IJ punto cuatro mil novecientos setenta y ocho de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y tres de Diciembre del dos mil cuatro. En Quito, a seis de Enero del dos mil cinco.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de diciembre del 2.004, bajo el número **172** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PONDARMAT CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de diciembre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **092** - Se anotó en el Repertorio bajo el número **01918.-** Quito, a diez y ocho de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.


Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



RG/lg.-